

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PERIÓDICO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NÚMERO SUELTO.	0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIONES

Las leyes, ordenes y comunicados oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Los Oficios Públicos que tengan derecho al servicio en los días hábiles pagando una suscripción podrán obtener el mismo a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Diciembre)

GOBIERNO CIVIL

CONCESIONES LINEAS ELÉCTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Cesáreo Oliver Cerdán, como Gerente de la Sociedad "Saltos del Casaña", solicitando, en nombre y representación de la misma, autorización para instalar varias líneas de transporte de energía eléctrica derivadas de la general de la Central del Casaña a Ribadesella, para suministro de alumbrado y fuerza motriz a los pueblos de La Molina, Ortiguera y Cerezo, del concejo de Cabrales, y Onís, La Rebollada, Talavero, Silviella y Villar, del término municipal de Onís; y

Resultando que, a los efectos solicitados, la Sociedad peticionaria presentó el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas estimó suficiente para la información pública que dispone el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Resultando que publicado el edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el día 16 de Febrero de 1929, así como en los Ayuntamientos de Cabrales y Onís, términos municipales a que afectan las líneas cuya instalación se solicita, fué presentada ante este Gobierno civil una reclamación suscrita por D. Ramón Prieto Gonzalez, en nombre de la Sociedad "El Sella", domiciliada en Ribadesella, oponiéndose a la concesión solicitada por la Sociedad "Saltos del Casaña", por no haber ésta justificado la propiedad de la energía que

pretende transportar, cuyo derecho consiste en demostrar debidamente y con los documentos necesarios que la Sociedad peticionaria posee la concesión administrativa para utilizar las aguas destinadas a la producción de energía en la Central del Casaña; que construyó el salto con sujeción a las condiciones que se le fijaron en la concesión del aprovechamiento, y que las obras de este han sido recibidas oficialmente, extremos que no han sido probados por la Sociedad "Saltos del Casaña", razón por la cual interesa la entidad reclamante se deniegue la concesión solicitada.

Resultando que, la Sociedad peticionaria, en su escrito de réplica a la reclamación de la Sociedad "El Sella", manifiesta que el aprovechamiento de aguas productor de la energía a transportar fué concedido por Real orden de 23 de Mayo de 1922, a D. Ricardo Esparza, como representante apoderado de la Sociedad anónima "Saltos del Casaña"; que el Juzgado de Tolosa adjudicó dicha concesión y sus obras a don Gregorio Irastorza; que la actual Sociedad "Saltos del Casaña", adquirió en definitiva, la concesión de dicho adjudicatario Sr. Irastorza, y que la recepción de las obras aludidas en el escrito de oposición, así como la transferencia administrativa de la concesión del aprovechamiento de aguas, constan ya solicitadas reglamentariamente, no siendo ajeno a la Sociedad solicitante el retraso de la resolución que habrá de recaer en el expediente respectivo.

Resultando que, pasado el expediente y proyecto a la Jefatura de Obras públicas, manifiesta en su informe que la reclamación presentada por la Sociedad "El Sella", no debe ser obstáculo para otorgar la concesión, puesto que la Sociedad peticionaria adquirió la propiedad del aprovechamiento de aguas y por tanto la energía a transportar, restando solo legalizar la situación con la transferencia administrativa de la concesión de las aguas a la actual Sociedad propietaria, según tiene ya solicitada, y propone dicha Jefatura las condiciones en que estima debe otorgarse la concesión.

Resultando que, el Ingeniero Ver-

rificador oficial de contadores, emite informe declarando que las tarifas propuestas por la Sociedad peticionaria están perfectamente estudiadas con precios muy reducidos que, indudablemente, han de beneficiar a las clases modestas y a pequeñas industrias, y que hallándose bien redactado el proyecto presentado, estima que puede concederse la autorización solicitada, previa modificación de algunos extremos que cita, consignados en el contrato presentado por la entidad peticionaria.

Resultando que, remitido el proyecto a la Diputación provincial a los efectos del informe que prescribe el artículo 117 del Estatuto provincial y Real orden de 13 de Diciembre de 1928, manifiesta que en nada afectan las líneas objeto de dicho proyecto, a caminos ni a intereses provinciales.

Resultando que, la Abogacía del Estado, en su función asesora en derecho, entiende que debe exigirse a la Sociedad solicitante la aportación de los justificantes de la concesión del aprovechamiento de aguas a don Ricardo Esparza; de la adjudicación judicial de la misma a D. Gregorio Irastorza; y, por último, de la venta hecha por éste a la actual Sociedad propietaria "Saltos del Casaña"; y que, una vez aportados dichos documentos, nada se opondría al otorgamiento de la concesión.

Resultando que, simultáneamente a la petición de la concesión de las líneas, presentó la Sociedad "Saltos del Casaña", ante este Gobierno civil, para su curso reglamentario a la Dirección general de Obras públicas, todos los documentos que cita la Abogacía del Estado, solicitando la transferencia a su nombre de la concesión de los aprovechamientos de aguas derivados del río Casaña, en términos de Onís y del arroyo Párvora, en el concejo de Cabrales, así como el reconocimiento y autorización para la explotación de las obras ya construidas para dichos aprovechamientos, otorgados por Real orden de 23 de Mayo de 1922, resolviendo la Dirección general de Obras públicas, por Real orden de 4 de Noviembre de 1929:

1.º Que se accede a la transmisión solicitada de la concesión otor-

gada por Real orden de 23 de Mayo de 1922 a la Sociedad "Saltos del Casaña", que, por resolución judicial pasó a poder de D. Gregorio Irastorza, el 17 de Septiembre de 1926, y que en virtud de esta nueva transmisión, la Sociedad "Saltos del Casaña" queda obligada al cumplimiento de todas las condiciones de la concesión y de los derechos que de la misma se deriven.

2.º Que se ordene a la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo, la entrega del proyecto que sirve de base a esta concesión y el expediente completo, a la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, para que se efectúe por ésta el reconocimiento de las obras ejecutadas, levantando acta del mismo.

3.º Que la Jefatura de la División Hidráulica del Miño remita dicha acta a esta Dirección general, acompañada de su informe sobre la posibilidad de autorizar la explotación, para poder resolver sobre el asunto.

Resultando que en cumplimiento de la Real orden transcrita, se procedió por la Jefatura de la División Hidráulica del Miño, al reconocimiento de las obras ejecutadas, levantando del resultado acta que la Dirección general de Obras públicas aprobó en 16 de Octubre próximo pasado, por estimar que dicha acta está bien redactada y que en ella se consignan que han sido cumplidas las condiciones de la concesión, por lo que autoriza la explotación del aprovechamiento de aguas del manantial del Párvora, productor de la energía de que se trata de transportar y utilizar, en vista de la Real orden 30 de Agosto último, por lo que se resuelve que las dos concesiones a que se refiere la Real orden de 23 de Mayo de 1922, se consideren en total y absolutamente independientes;

Vistos la ley de 23 de Marzo de 1900 y Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, así como los antecedentes que obran en el expediente:

Considerando que las Reales órdenes de 4 de Noviembre de 1929 y de 30 de Agosto último, antes mencionadas, legalizan cumplidamente el derecho de la Sociedad "Saltos del Casaña", a la explota-

ción del aprovechamiento de aguas productora de la energía eléctrica que la misma solicita transportar y distribuir, y por lo tanto acreditado el extremo preceptuado en el artículo 10.º del citado Reglamento de instalaciones eléctricas, y como la única reclamación presentada tenía por fundamento la falta de esos requisitos legales, nada hay en la actualidad que se oponga al otorgamiento de la concesión de transporte y distribución de energía eléctrica que solicita la Sociedad "Saltos del Casaño":

Considerando que estas concesiones son de indudable beneficio para los intereses generales de las comarcas a que afectan, máxime con tarifas asequibles a las clases consumidoras modestas, coadyuvando asimismo, con los reducidos precios de aquellas, al mayor desarrollo y prosperidad económica de las pequeñas industrias:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado todos los trámites y preceptos reglamentarios vigentes sobre la materia:

Considerando que los informes de las entidades llamadas a intervenir en el expediente, son favorables a la concesión que se solicita;

Este Gobierno Civil, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fomento, acuerda por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, otorgar la concesión, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad "Saltos del Casaño", para establecer varias líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión, derivadas de la general instalada desde la central del Casaño a Ribadesella, para suministro de alumbrado y fuerza motriz, con sus correspondientes redes de distribución a los pueblos de La Molina, Ortiguera y Cerezo, del concejo de Cabrales y Onís; Rebolada, Talavero, Silviella y Viliar, del concejo de Onís, quedando declaradas de utilidad pública, las obras correspondientes, y debiendo construirse las que faltan ejecutar con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero D. Victor Lacalle, en Pamplona, a 25 de Diciembre de 1928.

2.ª Darán principio las obras que falta realizar en el plazo de dos meses y terminarán en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de esta concesión.

3.ª En la explotación de las líneas objeto de esta concesión, deberán regir las tarifas aprobadas, que son las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 14 de Febrero de 1929.

En la póliza-contrato propuesta por la Sociedad concesionaria, se modificarán los artículos 3.º y 7.º por hallarse en oposición con las vigentes disposiciones que establecen la obligación del suministro de energía al precio de tarifas, sin que pueda obligarse al consumo de aquella por tiempo determinado, asimismo se modificará el artículo 6.º en el que la Empresa se atribuye autoridad para castigar con determinadas sanciones al abonado, misión que sólo incumbe a la Administración.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Je-

fatura de Obras públicas, a cuya entidad deberá comunicar la Sociedad concesionaria el principio y terminación de los trabajos.

5.ª Ultimadas las obras y antes del funcionamiento de las líneas, serán éstas reconocidas por la Jefatura de Obras públicas o Ingeniero en quien delegue, de cuya diligencia se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la aprobación del Gobierno civil de la provincia, que autorizará, si procede, el funcionamiento y explotación de las líneas; otro ejemplar se archivará en dicha Jefatura, y el tercero se entregará a la Sociedad concesionaria.

6.ª La fianza constituida al solicitar la concesión, quedará subsistente para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, y no será de vuelta dicha fianza a la entidad concesionaria en tanto no sea aprobada el acta de reconocimiento y autorizado el funcionamiento y explotación de las líneas.

7.ª Todos los gastos que se originen con la inspección, vigilancia y reconocimientos total o parciales, serán satisfechos por la entidad concesionaria, con arreglo a lo dispuesto en la vigente instrucción de indemnizaciones, aprobada por Real orden de 21 de Abril de 1910.

8.ª Esta concesión se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

9.ª La Sociedad concesionaria está obligada al cumplimiento de los preceptos de la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907, y Reglamento para su ejecución, así como la Legislación obrera en todo lo relativo al contrato del trabajo, accidentes del mismo y retiro obrero. Y por último, observará en la instalación de las líneas todas las prescripciones dictadas por el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

10.ª Antes de poner en funcionamiento las líneas, remitirá la Sociedad concesionaria al Servicio de Verificación el plano esquemático de las mismas, cuadro de las tarifas aprobadas y póliza de abono, reformada con arreglo a lo dispuesto en la condición tercera.

11.ª El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa suficiente para la caducidad de la concesión, previa la instrucción del expediente, con arreglo a lo dispuesto en la Ley general de Obras públicas.

Que previamente al otorgamiento de la concesión se comuniqué a la entidad peticionaria las condiciones preinsertas a los efectos de su aceptación expresa o para que formule las observaciones que estime convenientes, dentro del plazo de treinta días, remitiendo en el primer caso una póliza de ciento veinte pesetas, para reintegro de la concesión, según establece la vigente Ley del Timbre.

Y aceptadas las condiciones por la Sociedad concesionaria y remitido la póliza reglamentaria, se otorga la concesión, comunicándolo a dicha entidad, al reclamante D. Ramón Prieto González, a la Jefatura de Obras públicas, al Ingeniero Verificador oficial de Contadores y a las Alcaldías de Cabrales y Onís, para

su conocimiento y consiguientes efectos, publicándose en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo, 28 de Noviembre de 1930

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 3 212

Expropiaciones.—Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de Teverga la relación de propietarios y colonos de las fincas que en dicho término municipal han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de Grado a Puerto Ventana, Sección de la Plaza de Teverga a Puerto Ventana, trozo segundo, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expresada relación rectificada, a fin de que, los que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Teverga, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente contra la necesidad de ocupación de sus fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra:

Oviedo, 13 de Diciembre de 1930.

El Gobernador interino,

José Prendes Pando

Relación de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Teverga a Puerto Ventana, en el término municipal de Teverga.

El número de orden, denominación y clase de la finca, nombre del propietario, vecindad, nombre del colono y vecindad, es como sigue:

1, Fojaca, a prado, de José García Alvarez, de Fresnedo; colono Adolfo Tuñón, de Fresnedo.

2, Entre los Matos, a prado, de José Alvarez Canto, de Fresnedo.

3, Posada, a prado, de los herederos de Ramón Alvarez, de Fresnedo; colono Francisco Fernandez, de Fresnedo.

4, Posada, a prado, de Francisco Fernandez, de Fresnedo.

5, Posada, a labor, de los herederos de José Feito, de Fresnedo, colono Francisco Arias, de Fresnedo.

6, Llanón, a labor, de los herederos de Ramón Alvarez, de Fresnedo; colono Alfredo Arias, de Fresnedo.

7, Posada, a labor, de los herederos de José Feito, de Fresnedo.

8, Taurín, a labor, de Aurelio Argüelles, de Caranga; colono Francisco Arias, de Fresnedo.

9, Merigüetos, a labor, de Higinio Arias, de Fresnedo.

10, Taurín, a prado, del mismo.

11, Costapina, a prado, de Escolástica Arias, de Fresnedo.

12, El Intichal, a prado, de Purificación Vega, de Fresnedo.

13, El Intichal, a prado, de Adolfo Tuñón, de Fresnedo.

14, El Intichal, a prado, de Robustiano Quirós Díaz, de Santianes; colono Maximino Miranda, de Fresnedo.

15, Rívacho, a prado, de Escolástica Arias, de Fresnedo.

16, Viejos, a prado, de los herederos

de Sagrario García Lopez, de Fresnedo; colono José García, de Fresnedo.

17, Pumariega, a prado, de Escolástica Arias, de Fresnedo.

18, Viejos, a prado, de Aurelio Argüelles, de Caranga; colono Francisco Arias, de Fresnedo.

19, Viejos, a prado, de los herederos de Aurelio García Alonso, de Fresnedo; colono Bartolomé Picato, de Fresnedo.

20, Viejos, a prado, de Cipriano Fernandez, de Fresnedo.

21, Prado abierto, a prado, de Luis Lagar, de Páramo.

22, Vega de Abajo, a prado, de Josefa Fernandez Fernandez, de Páramo.

23, La Vega, a prado, de Josefa García, de Páramo.

24, La Castañal, a prado, de Carmen García, de Páramo.

25, La Vega, a prado, de Purificación Vega, de Fresnedo; colono Servando Fernandez, de Villa de Sub.

26, Tras la Vega, a labor, de Purificación Vega, de Fresnedo; colono Vicente García, de Páramo.

27, La Huerta, a labor, de José Rodríguez, de Páramo.

28, Huerta Delante Casa, a labor, de Virginia Lagar, de Páramo.

29, Huerta Bajo el Hórreo, a labor, de José Lagar, de Páramo.

30, Huerta Bajo el Hórreo, a labor, de Agustin Fernandez, de Páramo.

31, Huerta Bajo el Hórreo, a labor, de Antonio Fernandez, de Páramo.

32, Huerta de las Abejas, a labor, de Antonio Fernandez, de Páramo.

33, hórreo de Virginia y Jose Lagar y Filomena y Josefa García, de Páramo.

Consistoriales de Teverga, Diciembre 9 de 1930.—El Alcalde segundo, José Suarez.

R. al núm. 3.362

División Hidráulica del Miño

Aguas terrestres.—Abastecimientos

ANUNCIO

Siendo necesario aprovechar un litro de agua por segundo del manantial denominado «Balfarrón», que emerge en terrenos comunales de la parroquia de Grullos, del concejo de Candamo, con destino al abastecimiento de aguas potables de la villa de Grullos, se pone en conocimiento del público por término de treinta días, por tratarse de aguas que tienen el carácter de públicas.

Las tarifas que han de regir en el abastecimiento de que se trata, para la venta del agua a los particulares que lo soliciten, son las siguientes:

Tarifa número 1

Regirá durante los primeros 20 años de explotación del servicio, con la prescripción de que serán anulados todos los contratos, cuando así lo requiera el consumo de las fuentes y demás servicios públicos:

a) Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua será de 0 55 pesetas.

b) Por el servicio de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio del Ayuntamiento de Candamo, no se percibirá tarifa alguna.

Tarifa número 2

Regirá indefinidamente después de los primeros veinte años de explotación del servicio, con la prescripción de que serán anulados todos los contratos, cuando así lo requiera el consumo de las fuentes y demás servicios públicos:

a) Para usos domésticos, el precio del metro cúbico de agua será de 0,32 pesetas.

b) Por el suministro de agua a las fuentes públicas, que será obligatorio del Ayuntamiento de Candamo, no se percibirá tarifa alguna.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de Enero, número 33 de 1927 y los concordantes de la Instrucción de 14 de Junio de 1885, por el plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la captación de las aguas del manantial «Balfarrón», o con la implantación de las tarifas que han de regir en el abastecimiento de Grullos, puedan presentar sus reclamaciones en el Gobierno civil o en la Alcaldía de Candamo, bien entendido, que sólo se admitirán las que se refieran a los perjuicios por el aprovechamiento de las aguas, o se fundamenten en las tarifas que se anuncian.

Oviedo, 9 de Diciembre de 1930.
—El Ingeniero Jefe, José Graño.

R. al núm. 3.364

ARSENAL DE LA CARRACA

Ramo de Armamentos

ANUNCIO

Autorizada la provisión de una plaza de operario de tercera clase, vacante en el taller de Velas de este Arsenal, la que fué anunciada entre los operarios que pasaron al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval y habiendo quedado desierta por no haberse presentado personal alguno, se saca nuevamente a concurso en la forma que dispone el vigente Reglamento de Maestranza de la Armada.

Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, mayor de veinte años y menor de treinta y cinco en la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», y solicitarlo en instancia de puño y letra del interesado, dirigida al Excelentísimo Sr. Comandante General de este Arsenal, acompañada de los documentos siguientes:

Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

Cédula personal.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

Certificado del Registro Central de penales y rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delitos.

Documentos que acrediten su situación militar.

Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea, expe-

dido por el Jefe del taller ó fábrica en que hubiese prestado sus servicios, sean particulares o del Estado.

Todos estos documentos legalizados, si procede, con arreglo a las leyes vigentes.

Los operarios que procedan de Establecimientos o industria militar o pertenezcan al Ejército deberán acompañar también copia autorizada de su filiación o historial.

El plazo de admisión de instancias expirará a los treinta días de la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina».

Los ejercicios de examen, previo el reconocimiento facultativo, versarán sobre conocimientos de las cuatro reglas de la Aritmética, Sistema métrico decimal y uso de las herramientas de su oficio, prestando examen práctico de los trabajos que como operario de esta clase le puedan ser encomendados.

Diez días después de terminado el plazo de admisión de instancias tendrán lugar los ejercicios de examen.

Arsenal de La Carraca 6 de Diciembre de 1930.—El Jefe de Armamentos, Rafael Martos.

R. al núm. 3.361

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Anuncio

La Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de Octubre de 1929, acordó sacar a concurso las obras de pavimentación y construcción de aceras de la calle de Azcárraga.

Lo que se hace público por término de cinco días en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 26 del Reglamento para la contención de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, por si alguien tuviese que formular alguna reclamación contra el expresado acuerdo, dentro del referido plazo, pasado el cual no tendrá efecto alguno.

Oviedo, 15 de Diciembre de 1930
El Alcalde, Victor Covián.

R. al núm. 3.381

Alcaldía de Laviana

No habiéndose presentado reclamación alguna contra acuerdo de esta Comisión municipal permanente aprobando el presupuesto y proyecto de las obras de reconstrucción de puentes sobre el río Nalón y Soto, en el pueblo de Soto de Lorio, en este concejo, se anuncia la subasta de las mismas por la cantidad de 5.933,41 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar ante el Sr. Alcalde, Concejal designado por la Comisión y Secretario o quienes hagan sus veces, en el salón de sesiones de estas Consistoriales, a las cuatro de la tarde del día siguiente hábil de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Comenzado el acto, y durante

medio hora, se admitirán los pliegos que presenten los licitadores con arreglo al modelo que al final se reseña, en papel de 3,60 pesetas, reintegrado con una póliza municipal de una peseta, en sobre cerrado, que llevará escrito en el anverso el objeto de la subasta, debiendo consignar en metálico o en valores del Estado la cantidad de 296,67 pesetas, como fianza provisional, y en caso de adjudicación definitiva se elevará ésta al 10 por 100 del importe de la subasta.

El plazo de la ejecución será de cuatro meses, a contar desde el día siguiente de la adjudicación definitiva.

El pago se hará por certificación expedida por el Sr. Maestro de Obras.

El contratista queda obligado a responder de los accidentes del trabajo que durante la ejecución de las obras pudiesen ocurrir a los obreros, para lo cual deberá asegurarlos en una Compañía de las establecidas a tal fin y cumplir cuanto se dispone por Real orden de 20 de Junio de 1902.

Los licitadores harán consiar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo, así como las horas extraordinarias de los obreros que empleen según oficio y categoría, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que las remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos señalados para este concejo por el Comité paritario.

El rematante queda obligado a dar exacto cumplimiento a lo dispuesto por Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929.

Todos los gastos de anuncios y demás que se originen serán de cargo del contratista.

Durante los veinte días, quedará expuesto al público el pliego de condiciones, presupuesto y demás documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina.

Modelo de proposición

Don..., vecino de... con cédula personal, que se acompañará, enterado del presupuesto y pliego de condiciones de las obras de reconstrucción de los puentes sobre los ríos Nalón y Soto, en Soto de Lorio, de este concejo, se comprometo a ejecutarlas por su cuenta y riesgo, por la cantidad de... pesetas (en letra).

A continuación se harán constar las remuneraciones mínimas a que hace referencia este anuncio.

Lugar, fecha y firma del proponente.

Consistoriales de Laviana, a 15 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

R. al núm. 3.390

Alcaldía de Coaña

Lista que forma la Comisión municipal permanente de los señores Concejales y mayores contribuyentes, en número cuádruplo al de aquéllos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley electoral de Senadores del 8 de Febrero de 1877, y de conformi-

dad con el Real decreto de 10 de Octubre último.

Concejales.

D. Leonardo Perez Gayol, Justo Alvarez Gonzalez, Bernardo Mendez Valdeparas, Federico Gonzalez Suarez, Eusebio Rodriguez Fernandez, José Blanco Mendez, José Sanchez Cueto, Agustin Mendez Garcia, Manuel Carrera Fernandez, Gerardo Mendez Alonso, José Maria Gonzalez Prada, José Perez Reguera, una vacante.

Contribuyentes.

D. Ambrosio Suarez Mendez, Bernardo Lopez Arias, Francisco Perez Fernandez, Fermín Garcia Avello, Benigno Rodriguez Cancio, Rosendo Gayol Fernandez, Francisco Alvarez Perez, Calixto Martinez Gonzalez, Faustino Gonzalez Blanco, Julian Blanco Fernandez, Manuel Castrillón Méjca, Manuel Morán Castrillón, José Mendez Mendez, Jirán Alonso Leirana, Maximino Gonzalez Gonzalez, Marcelino Fernandez Gonzalez, Manuel Gonzalez Campoamor, José Mendez Gonzalez, Faustino Suarez Fonfria, José Gonzalez Gonzalez, José Maria Lopez Fernandez, Eugenio Garcia Bedia, José Mendez Gonzalez Victoriano Perez, Evaristo Garcia Fernandez, Avilino Canal Gonzalez, José Suarez Sñeriz, Segundo Garcia Bedia, Vicente Garcia Mendez, José Fernandez Mendez, Victor Garcia Lebrede, José Garcia Garcia, Severo Méjca Garcia, Alejandro Leirana Pelaez, Juan Pelaez Perez, Francisco Rodriguez Cancio, Tomás Fernandez Perez, Celestino Fernandez Garcia, José Perez Perez, Juan Garcia Sanjulian, Francisco Garcia Perez, Celestino Gonzalez Gonzalez, Bernardo Garcia del Real, Marcelino Gonzalez Suarez, Avelino Iglesias Lopez, Ramón Fernandez, Eduardo Perez Garcia, Justo Suarez Perez, Salustiano Fernandez Cuervo, Salvador Perez, Jesús Fernandez Garcia, Severino Lopez Vilareyo.

Coaña, 1º de Noviembre de 1930.
—El Alcalde, Leonardo Perez.

R. al núm. 2.885

Alcaldía de Illano

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos formado por la Comisión permanente para el año próximo, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que pueda ser examinado y puedan producirse las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, conforme a lo que previene el artículo 301 del Estatuto municipal.

Prorrogadas para el mismo año las Ordenanzas que rigieron para la exacción de los arbitrios e impuestos utilizados en el corriente, quedan asimismo de manifiesto por igual tiempo a los mismos efectos.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Illano, a 13 de Diciembre de 1930.
—E. Alcalde, José Castrillón.

R. al núm. 3.402

Alcaldía de Villanueva de Oscos

Don José Antonio Quintana, Alcalde constitucional de Villanueva de Oscos.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1931, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal.

En Villanueva de Oscos a diez de Diciembre de 1930.—El Alcalde, José A. Quintana.

R. al núm. 3.401

Alcaldía de Villaviciosa

Aprobados por el Ayuntamiento pleno, en sesión de hoy, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1931, quedan desde esta fecha, expuestos al público por término de quince días, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo último del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Villaviciosa, 15 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Segundo Toyos.

R. al núm. 2.405

Alcaldía de Illas

Lista de Compromisarios para la elección de Senadores formada por la Comisión Permanente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Electoral de 8 de Febrero de 1877 y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo primero del Real decreto de 10 de Octubre último.

Concejales:

D. Ramón León Alvarez.
José Alonso Diaz.
Román García Gonzalez.
Victorio del Busto Menendez.
Manuel García Rodríguez.
José Gonzalez García.
Prudencio del Busto Menendez.
Manuel Alonso García.
José Solar Gonzalez.
Antonio León Alvarez.
Juan Gonzalez Gonzalez.

Contribuyentes:

D. Francisco Gonzalez Rodríguez.
Ramón Gonzalez Cuervo.
Felipe Menendez Alvarez.
Manuel García Alvarez.
Bonifacio García Bango.
Manuel García Alvarez.
Antonio del Busto Rodríguez.
Manuel Sama Gonzalez.
Rafael Gutierrez Perez.
José Rodríguez Busto.
Julián Menendez Lopez.
Teodoro Gonzalez Alonso.
Gumersindo Gonzalez Suarez.
Manuel Alonso Fernandez.
José Alvarez Suarez.
Alvaro Valdés Menendez.

D. Manuel Alvarez García.
Félix Suarez Fernandez.
Antonio Fernandez Solar.
Matias Diaz Suarez.
Gumersindo Lopez Gonzalez.
José Fernandez Menendez.
Florentino Fernandez Garcia.
Ramón Iglesias Lopez.
Manuel Menendez Menendez.
José Fernandez Valdés.
José Gonzalez Alvarez.
Manuel García García.
José García Fernandez.
Segundo Blanco Fidalgo.
Tomás García Alvarez.
Pedro Celestino Alvarez Gonzalez.
Domingo Menendez Suárez.
José Gonzalez Alvarez.
José García Gonzalez.
Celestino Suarez Fernandez.
Francisco Fernandez García.
José García Arias.
Bernardo Martínez García.
José Rodríguez Lopez.
Manuel Rodríguez Busto.
Manuel Sanchez Martínez.
Manuel Gonzalez Rodríguez.
Carlos Gonzalez Suarez.
Illas, 1.º de Noviembre de 1930.—
El Alcalde. Ramón León.

R. al núm. 3.355

Alcaldía de Pravia

Lista que forma la Comisión municipal permanente de señores Concejales que componen este Ayuntamiento, y de un número cuádruple de vecinos mayores contribuyentes, con casa abierta, con derecho a la elección de Compromisarios, para la de Senadores, en cumplimiento de lo que dispone la Ley de 8 de Febrero de 1877, y el Real decreto de 10 de Octubre último.

Concejales:

D. Benito Casielles Moutas, Benigno Suárez Fernández, Pedro Revuelta Corrales, Manuel García Valle, Severino Cimadevilla Saavedra, Antonio Arias Fernandez, Evaristo Arias Gavela, Marcelino Gonzalez Arango, Segundo Fernandez Prieto, José Martínez Bances, José Fernandez de la Vega, Benigno Arango Menendez, Antonio Gonzalez Villazón, Rosendo Menendez Arias, Cayetano Bermudez Alvarez, Joaquín Suarez Arias.

Contribuyentes:

D. Emilio Avello Cuervo, Sabino Alvarez García, José Ramón Areces Aguirre, Jovino Fernández Díaz, José Diaz Suarez, Fernando Gonzalez Diaz, Claudio Solís Uz, Sabino García Corrales, Manuel Fernandez Carús, Antonio Casares Trelles, Faustino Sanchez Fernandez, Maximino Tuñón Castañón, Santiago Lopez Fernandez, Ramón Alvarez Carreño, José Menendez Conde, Rodrigo Molina Gil, Emilio Corrales Alvarez, Sabino Alvarez Marcos, Laureano Fernandez Gonzalez, Julio Rodriguez Lopez, Bernardo Suarez Fernandez, Florentino García Marqués, Honesto Alvarez Rodriguez, Perfecto Gonzalez Arango, Luis Alvarez Rodriguez, Ricardo Alvarez Pire, Alfonso Valle Corrales, Francisco Mayo Ardura, Silverio Martínez Fernandez, José Gonzalez Gomez, Alfredo Alvarez Menendez, Segismun-

do Orche Cueto, Ratael García García, Antonio Feito Alba, Juan Perez Lopez, Ramón Valle Menendez, Felipe Rodriguez Gonzalez, Gonzalo Merás Navia Osorio, Jerónimo Diaz Menendez, José Martínez Alvarez, Fructuoso Pire Pire, Valentín Cuervo Marinas, Fernando García Campo, Jesús Gonzalez Fernandez, Manuel Lopez García, Manuel Argüelles Feito, Vicente Grana Suarez, Celestino Menendez Menendez, Sabino Diaz Miranda, Luis Suarez Fernandez, José Antonio Suarez Fernandez, José Solís García, Maximiliano Orts Linares, José Argüelles Gonzalez, Jesús Gonzalez Fernandez, Manuel Diaz Menendez, Manuel Alvarez Cuervo, Manuel Huerta Corrales, Antonio García Pire, Luis Nuevo Lopez, Jacinto Insunza Perez, Rafael Florez Valle. Servando Suarez Gonzalez, Fernando Arias Alvarez.

Pravia, 1.º de Noviembre de 1930.
El Alcalde (en funciones), Benigno Suarez,

R. al núm. 3.002

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre del Ayuntamiento de Pola de Lena, sobre declarar lesivo el acuerdo de 29 de Octubre de 1928, por el que se concedió la exclusiva para ejecutar las obras de acometidas de agua a los domicilios particulares, al vecino de Castrillón don Angel Suárez, y el contrato autorizado por el entonces Alcalde don Enrique G. Tuñón, dicho Tribunal provincial dictó la siguiente

Providencia

Por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese del Sr. Alcalde de Lena el expediente gubernativo y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración: al otro sí por hecha la designación de domicilio.—Oviedo, 9 de Diciembre de 1930.—Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Presidente.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo 10 de Diciembre de 1930. Félix Lamela.

R. al núm. 3.392

Juzgado de Lena

D. Cayetano Aza García, Secretario del Juzgado municipal de Pola de Lena.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, del que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia:

En la villa de Pola de Lena, a trece de Diciembre de mil novecientos treinta, el Sr. D. José Maria de Faes y Pozal, Juez municipal de este término; ha visto los presentes autos de juicio verbal civil por demanda interpuesta por D. Adolfo Fernandez Fernandez, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, contra D. Fernando Gallego, empleado de la Telefónica nacional y vecino de Calzada de Oropesa, sobre pago de ciento noventa y dos pesetas con quince céntimos que por diferentes conceptos le adeuda.

Fallo:

Que estimando en todas sus partes la demanda, debía de condenar y condenaba al demandado D. Fernando Gallego a que pague al actor D. Adolfo Fernandez Fernandez, la cantidad de ciento noventa y dos pesetas con quince céntimos, imponiéndole a la vez las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y por rebeldía del demandado, se publicará el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a no ser que se opte por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—José Maria de Faes.—Rubricado.

Publicación:

Dada y publicada ha sido por el Sr. Juez en el día de su fecha celebrando audiencia pública, doy fe.—Aza García.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Pola de Lena, a trece de Diciembre de mil novecientos treinta.—Cayetano Aza García.—V.º B.º, José Maria de Faes.

R. al núm. 3.393

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PALACIO CARREÑO, Armando, natural de Avilés, soltero, profesión jornalero, de 38 años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por celebración de matrimonio ilegal; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de Oriente de Gijón, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

3.387